

ACTA SESIÓN N° 187

En la ciudad de Santiago, a lunes 4 de octubre de 2010, siendo las 18:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 65

Hacen ingreso a la sala los abogados analistas, Srta. Francisca Arancibia y Sr. Gonzalo Vergara.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 9 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 65, celebrado el 4 de octubre de 2010. Al respecto, se informa la interposición de un recurso de reposición por parte de la reclamante en contra de la decisión recaída en el amparo C352-10. Por su parte, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado al amparo C682-10, presentado en contra del Servicio Nacional de Pesca de la VIII Región del Biobío y se propone acumular el amparo C683-10, presentado en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería, con el amparo C668-10 y, en definitiva, resolverlos en un mismo acto.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Declarar admisible y conferir traslado del recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión recaída en el amparo C352-10; b) Conferir traslado al servicio reclamado en el amparo C682-10 y solicitar que se acompañe la certificación de haber notificado a los terceros involucrado; c) Acumular los amparos C683-10 y C668-10, a fin de facilitar la comprensión y resolución de los mismos y responder a la máxima economía de medios con eficacia, conforme obliga el principio economía procedimental contenido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880; y d) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad realizado el 4 de octubre de 2010 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C442-10 presentado por doña Lucy Correa Cornejo en contra de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 12 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 11 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Lucy Correa Cornejo, en representación de don Alexis Zamorano Soto, don Cristian Cortes Gamboa, doña Danitza Elgueta Martínez, don Darwin Valenzuela Portilla, don Fabián Vergara Martínez, don José Faúndez Cornejo, don Rodrigo Vásquez Núñez, doña Verónica Consuegra Gormaz, don Alejandra Olivera Fredes, doña Haydee Ramírez Sáez y don Sebastián Fernández Soto, en contra de la Universidad Tecnológica Metropolitana; 2) Requerir al Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana:

a) Entregar a doña Lucy Correa Cornejo copia de los documentos solicitados; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Lucy Correa Cornejo, apoderada de los reclamantes, y al Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

b) Amparos C512-10; C516-10; C519-10; C522-10 y C524-10 presentados por el Sr. Rubén Andino Maldonado, doña Pilar Entrala Vergara, doña Nélide Moscoso Pinto, el Sr. Claudio Riquelme Acevedo y doña Magdalena Ponce Valenzuela, en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Se deja constancia en acta que atendido que en los amparos Roles C512-10; C516-10; C519-10; C522-10 y C524-10 existe identidad respecto de lo pedido y del órgano de la Administración requerido, para facilitar la comprensión y resolución de los mismos y responder a la máxima economía de medios con eficacia, conforme obliga el principio economía procedimental contenido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, y atendido las materias en ellos abordada, este Consejo ha resuelto acumular los citados amparos, resolviéndolos en un único acto.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 5 y 6 de agosto de 2010, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 6 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar los amparos interpuesto por don Rubén Andino Maldonado, doña Pilar Entrala Vergara, doña Nélide Moscoso Pinto, don Claudio Riquelme Acevedo y doña Magdalena Ponce Valenzuela en contra del Consejo Nacional del Cultura y las Artes, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rubén Andino Maldonado, doña Pilar Entrala Vergara, doña Nélide Moscoso Pinto, don Claudio Riquelme Acevedo, doña Magdalena Ponce Valenzuela y al Sr. Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

c) Amparo C539-10 presentado por el Sr. Arturo Quiroz Rocha en contra de la Municipalidad de Coronel.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado ante este Consejo con fecha 12 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 13 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Arturo Quiroz Rocha en contra de la Municipalidad de Coronel, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Arturo Quiroz Rocha y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Coronel.

d) Amparo C552-10 presentado por el Sr. Lautaro Carrera Caroca en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 18 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 22 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Lautaro Carrera Caroca en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos; 2) Poner a disposición del reclamante la respuesta otorgada por la SEREMI respectiva y que se encuentra a disposición de este Consejo, en virtud del principio de facilitación, dando por entregada la información solicitada; 3) Representar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Ríos que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad

consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Lautaro Carrera Caroca y a la Sra. Seremi de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos.

e) Amparo C600-10 presentado por el Sr. Ramón Liebsch Mondaca en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 1° de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 27 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Ramón Liebsch Mundaca en contra del Instituto de Previsión Social, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo, y
- 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Ramón Liebsch Mundaca y a la Sra. Directora del Instituto de Previsión Social.

f) Amparo C58-10 presentado por el Sr. Pío Ortega Muñoz en contra de la Municipalidad de El Monte.

Hace ingreso a la sala el Sr. Christian Anker, Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes del Consejo para la Transparencia. El Sr. Anker se refiere a la nula colaboración que se ha tenido por parte de la Municipalidad de El Monte en éste y otros casos. En efecto, informa que ya se agotaron todas las instancias de seguimiento, se intentaron vías alternativas de contacto, han transcurrido todos los plazos y se suma el presente caso a otros cuya decisión tampoco se ha cumplido. El Director Jurídico agrega que el Alcalde no ha respondido a las solicitudes de información y tampoco a los traslados conferidos por esta Corporación.

A continuación, el abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 29 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Pío Ortega Reyes en contra de la Municipalidad de El Monte; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de El Monte para que: a) Entregue copias autorizadas del Oficio N° 01316, de 28 de septiembre de 1999, de dicha entidad edilicia, además de las cotizaciones adjuntas al oficio indicado, una de Comercial Quinta Normal y Compañía Limitada, domiciliada en Recoleta N° 2110, Local D, comuna de Recoleta, de fecha 31 de agosto de 1999, y la otra de Librería e imprenta Pascal Limitada, con domicilio en Eyzaguirre N° 1084, comuna de Santiago, de fecha 31 de agosto de 1999, o, en caso que no obren en su poder, indique expresamente si éstos fueron archivados, destruidos o expurgados, de conformidad con la normativa citada en el considerando séptimo, entregando copia del acto administrativo que dispuso la medida y el acta levantada al efecto, todo lo anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la I. Municipalidad de El Monte que, al no dar respuesta a la solicitud de información del requirente, ha infringido lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley de Transparencia y 31 de su Reglamento, así como el principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, lo que sumado al hecho de no haber evacuado el traslado conferido por este Consejo, implica también una infracción al principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y del artículo 17 de su

Reglamento, razón por la cual deberá, y requerirle que adopte todas las medidas administrativas y técnicas necesarias para ajustar sus procedimientos y sistemas de atención de público a la Ley de Transparencia, a fin de evitar que en el futuro se reiteren hechos como los indicados; 4) Instruir sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de El Monte para establecer si su conducta en este caso constituye una denegación infundada al acceso a la información requerida por el Sr. Pío Ortega Reyes, conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y solicitar al Sr. Contralor General de la República, en función de lo prescrito en el artículo 49, que incoe el sumario, investigue los hechos y, en su caso, proponga las sanciones que correspondan a este Consejo Directivo . Lo anterior, según la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo de 3 de abril de 2009, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pío Ortega Reyes y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de El Monte y remitir una copia del mismo a la Asociación Chilena de Municipalidades.

g) Reclamo C497-10 presentado por el Sr. José Manuel de Ferrari Fontecilla en contra de la Municipalidad de Curicó.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 2 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don José Manuel de Ferrari Fontecilla en contra de la Municipalidad de Curicó; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Curicó que: a) Publique la información indicada en el considerando 5) de la presente decisión conforme a lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento y en las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 de este Consejo, todo lo anterior en un plazo que no supere los 30 días hábiles contados

desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Complemente la información indicada en el considerando 5), en la forma allí indicada y conforme a lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento y en las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 de este Consejo, dentro del plazo y bajo el apercibimiento fijado precedentemente, y c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo al Sr. José Manuel de Ferrari Fontecilla y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Curicó.

h) Amparo C542-10 presentado por doña Sonia Humiri Colque en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 12 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 22 de septiembre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1) Rechazar el amparo de doña Sonia Humire Colque en contra del Servicio de Impuestos Internos;
- 2) Representar al Director del Servicio de Impuestos Internos que en aquellos casos en que la información que le sea solicitada haya sido destruida en virtud de la normativa aplicable a la materia, deberá, además de informarlo al requirente, remitir copia de la resolución que haya ordenado la destrucción de dichos documentos como del acta que de cuenta de dicha destrucción, razón por la cual en el futuro, frente a casos similares al conocido en el presente amparo, deberá adoptar las medidas necesarias a fin remitir la documentación de respaldo indicada;
- 3) Remitir a la reclamante, junto con la presente decisión, copia de la Resolución

Exenta SII N° 987, de 16 de septiembre de 2004, de Secretaria General que autoriza la destrucción, entre otros documentos, de la Resolución Exenta N° 169, de fecha 26 de octubre de 1999 de los documentos indicados en la solicitud anterior y del Memo N° 1229, de 2 de noviembre de 2005, del Jefe Grupo Resoluciones N° 1 Arica al Jefe del Departamento Regional Administrativo, de la I Dirección Regional de Iquique, por medio del cual se remite Acta de destrucción de la documentación de bodega externa, compuesta por 5 páginas, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Sonia Humire Colque y al Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos.

3.- Varios.

a) Reunión federaciones de estudiantes.

El Presidente del Consejo, Raúl Urrutia, da cuenta de una reunión sostenida durante la mañana del presente día con 2 alumnos de las federaciones de estudiantes de la Universidad Católica y de la Universidad de Santiago. Señala que esta reunión se sostuvo para dar a conocer la Ley de Transparencia, por una parte, y estudiar algunas opciones para organizar actividades y charlas en los centros académicos, por la otra. Además, se escucharon las inquietudes de los estudiantes en orden a conocer los procesos de evaluación de los sistemas educativos y el manejo y destinación de fondos públicos, entre otras.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: Encomendar al Director General del Consejo la firma de un protocolo de acuerdo con las federaciones de estudiantes, a fin de apoyarlas en el proceso de rendición de cuentas que deben efectuar y así transparentar al máximo su gestión.

b) Cuenta fallos reclamos ilegalidad.

El Presidente del Consejo, Raúl Urrutia, da cuenta de dos nuevos fallos emitidos por la Corte de Apelaciones de Santiago sobre los reclamos de ilegalidad intentados por la Subsecretaría de Minería y la Universidad de Santiago. Se trata de los reclamos de ilegalidad roles 1803-2010 y 8405-2009, presentados en contra de las decisiones recaídas en lo amparos A145-09 y C533-09, respectivamente, los cuales fueron rechazados íntegramente por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en el primer caso, y por la Tercera Sala de la misa Corte, en el segundo, confirmando de esta forma el criterio adoptado por este Consejo en cada caso.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

Siendo las 20:15 se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO